

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1230

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 1 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

El licenciado Dionicio Méndez Torres, en representación de **Rosa Gómez Pérez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el memorando 407-OIRH-2009 de 18 de noviembre de 2009, expedido por la **jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos u omisiones en que se sustenta la demanda se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.  
(Cfr. foja 47 del expediente judicial).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** Este hecho no consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.**

El apoderado judicial de la parte actora considera que se han infringido las siguientes disposiciones legales:

**A.** Los artículos 80(numeral 3) y 136 de la ley 9 de 20 de junio de 1994, de la forma indicada en las fojas 29 y 30 del expediente judicial;

**B.** El artículo 1 de la ley 59 de 28 de diciembre de 2005, según lo señalado por el actor a fojas 30 y 31 del expediente judicial;

**C.** Los artículos 21 y 22 de la ley 16 de 12 de febrero de 2009, que crea el escalafón y la nomenclatura de cargos de los trabajadores y trabajadoras sociales. (Cfr. conceptos de la infracción a foja 31 del expediente judicial);

**D.** El artículo 36 de la ley 38 de 31 de julio de 2000. (Cfr. concepto de la infracción a fojas 31 y 32 del expediente judicial); y

**E.** El artículo 197-A del Código de Trabajo. (Cfr. concepto de la infracción a foja 31 y 32 del expediente judicial).

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

Conforme advierte este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del memorando 407-OIRH-2009 de 18 de noviembre de

2009, por medio del cual la jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral informa a Rosa Gómez Pérez su traslado a la Dirección Regional de Coclé. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Dicha acción de personal fue recurrida en reconsideración por la afectada y decidida mediante el resuelto de personal 419 de 30 de noviembre de 2009; mismo que resolvió mantener en todas sus partes el contenido del memorando impugnado. Este resuelto le fue notificado a la recurrente el 30 de noviembre de 2009, la cual, actuando por conducto de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, siendo resuelto éste por la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral por medio de la resolución D.M. 284 de 21 de diciembre de 2009, que confirmó lo establecido en el ya mencionado memorando 407-OIRH-2009 de 18 de noviembre de 2009, agotándose así la vía gubernativa. (Cfr. fojas 2 a 8 del expediente judicial).

Según se desprende del análisis del expediente, el memorando 407-OIRH-2009 de 18 de noviembre de 2009, por medio del cual se traslada a Rosa Gómez Pérez, de la Dirección Regional de Panamá Oeste hacia la Dirección Regional de Coclé, el cual constituye el acto administrativo impugnado, fue expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tomando en consideración tanto la necesidad del servicio como la reestructuración organizacional de las dependencias de esta entidad ministerial. Dicho trámite administrativo fue realizado de conformidad con el procedimiento correspondiente, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el expediente judicial.

El apoderado judicial de la parte demandante aduce que el acto administrativo cuya nulidad se ha demandado fue emitido en forma ilegal, toda vez que el mismo atenta contra la estabilidad laboral de Rosa Gómez Pérez, quien se encuentra amparada por el régimen de carrera administrativa. Indica además, que en ningún momento la recurrente aceptó ser trasladada de su lugar de trabajo, por lo que se ha dado el quebrantamiento de las formalidades legales.

En este escenario, debe observarse que el artículo 42 del reglamento interno del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adoptado a través de la resolución D.M. 228/2002 de 26 de diciembre de 2002, establece, entre otras cosas, que el servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme las disposiciones establecidas.

En atención a lo señalado por esta disposición reglamentaria, esta Procuraduría considera carentes de asidero jurídico los cargos expresados por la parte actora, puesto que si bien es cierto que Rosa Gómez Pérez fue trasladada de la Dirección Regional de Panamá Oeste a la Dirección Regional de Coclé, ésta no ha sido objeto de cambio alguno en lo que respecta al nivel de la posición laboral que ocupa ni tampoco ha sido desmejorada salarialmente.

Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el numeral 1 del artículo 81 del texto único de la ley 9 de 1994 señala como una de las condiciones para el traslado de un servidor

público, la existencia de una necesidad comprobada en el servicio.

En el presente caso, se ha podido determinar que el traslado de la recurrente obedeció a la necesidad del servicio y a los cambios que se realizan dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, específicamente en la Dirección Regional de Coclé. Por tal razón, este Despacho estima que el traslado de la demandante no infringió las normas citadas como vulneradas.

Igualmente, consideramos carentes de sustento jurídico los argumentos que se exponen en relación a la supuesta infracción del artículo 1 de la ley 59 de 28 de diciembre de 2005, que se refiere a la protección laboral de la que gozan aquellas personas con enfermedades crónicas, involutivas o degenerativas que produzcan discapacidad, ya que el artículo 5 de la citada ley es claro al indicar que la condición física o mental de las personas que padecen enfermedades crónicas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, debe estar acreditada por medio de una certificación expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin; documento éste sin el cual no es posible que la entidad reconozca la protección legal invocada. En el proceso bajo análisis no hay evidencias en las que conste que la actora haya aportado los elementos probatorios establecidos en la norma descrita.

Tampoco se incurrió en la supuesta infracción del artículo 197-A del Código de Trabajo, toda vez que el mismo no constituye una norma aplicable a la situación bajo

estudio, debido a que los empleados públicos se rigen por las normas de carrera administrativa.

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el memorando 407-OIRH-2009 de 18 de noviembre de 2009, emitido por la jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

**IV. Pruebas:** Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 240-10